

AUTO INTRROGATORIO NRO. 187

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

DEMANDANTE. MARÍA ISABEL MEJÍA MUÑOZ

DEMANDADO. GERMÁN ALBERTO VALENCIA SANTA

RADICADO: 17174318400120220007200

SECRETARÍA. Chinchiná, Caldas, 25 de abril de 2022.

A Despacho del señor Juez la presente demanda con la constancia que la misma me fue asignada por secretaría para su proyección el 7 de abril presente año. Sírvasse proveer.

**FLORALBA FRANCO ARIAS
ESCRIBIENTE**

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, veintinueve de febrero de dos mil veintidós.

Se encuentra a Despacho la demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** promovida a través de la Defensoría de Familia del Centro Zonal del Café de Chinchiná, en representación de la menor **LAURA SALOMÉ VALENCIA MEJÍA**, a solicitud de la señora **MARÍA ISABEL MEJÍA MUÑOZ** y en contra del señor **GERMAN ALBERTO VALENCIA SANTA y OTRA**, para resolver sobre su admisión.

CONSIDERACIONES

La demanda del encabezamiento debe inadmitirse de conformidad con el inciso cuarto del artículo 90 del Código General del Proceso, a fin de que la parte demandante dentro del término de cinco días la corrija de los siguientes defectos, so pena de rechazo.

-Debe indicar el domicilio de los demandados. Nral 2º del Artículo 82ibídem.

-Debe indicar por qué razón se demanda a la señora **GLORIA INÉS SANTA POSADA**, abuela paterna de la menor **MARIA ISABEL**, si el acuerdo al que llegaron las partes sobre la cuota alimentaria fue suscrito únicamente por el señor **GERMÁN ALBERTO VALENCIA SANTA**, siendo éste quien se comprometió a pagar las sumas adeudadas. En igual sentido aclarará la medida ya que solicita se decrete el embargo a bienes de los abuelos paternos, no siendo partes es esta actuación.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Chinchiná, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** promovida a través de la Defensoría de Familia del Centro Zonal del Café de Chinchiná, en representación de la menor **LAURA SALOMÉ VALENCIA MEJÍA**, a solicitud de la señora **MARÍA ISABEL MEJÍA MUÑOZ**, y en contra del señor **GERMAN ALBERTO VALENCIA SANTA y OTRA .**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane de los defectos anotados, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE

A stylized, handwritten signature in black ink, featuring a large, sweeping 'C' and 'V' that are interconnected, with a horizontal line crossing through the middle.

CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
JUEZ